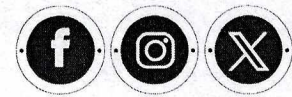




GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE SALUD
DESPACHO



@gobertolima
www.tolima.gov.co

NOTIFICACION POR AVISO PAGINA WEB

Fecha: Ibagué, 28 de abril de 2026

EL ASESOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

En cumplimiento a lo señalado por los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011 "Por el cual se expide el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", procede a notificar por aviso PAGINA WEB a la señora GLADYS SALINAS AMADO Profesional Independiente, por no ser posible la notificación personal, haciendo saber:

Que esta secretaría tiene como dirección de notificación del destinatario la Calle 3 #6-45 del Municipio de Planadas Tolima, dirección a la cual se han enviado comunicaciones del expediente, siendo que el mismo fue devuelto por causal de devolución "REHUSADO". (Ver oficio 1362 de fecha 12 de marzo de 2024, y constancia de devolución expedida por la empresa servicios postales nacionales 472, folio 22).

Se anexa copia íntegra de la resolución número 4495 de fecha 27 de noviembre de 2024, informándole al interesado que, contra el acto administrativo notificado, no procede recurso.

Constancia. La presente notificación se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento de lo señalado en el segundo inciso del Artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

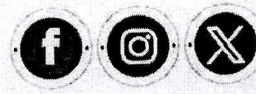
OSCAR MAURICIO GOMEZ LABRADOR

Asesor Jurídico
Secretaría de Salud Departamental

Proyectó: Laura Medina *LM*



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE SALUD
DESPACHO



@gobertolima
www.tolima.gov.co

RESOLUCIÓN No.

(004495)

"Por medio de la cual se revoca pliego de cargos No. 227 IVC de 2023, Expediente 226 IVC-2023

LA SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus facultades y en especial las consagradas en la Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes,

LA SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus facultades y en especial las consagradas en la Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que la Resolución 3100 de 2019, prevé en su manual de Inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud que "el incumplimiento de las condiciones de *habilitación* determinará las sanciones administrativas de conformidad con el artículo 577 y siguientes la ley 9 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan"

Que el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 en su artículo 2.5.1.7.6 establece que "sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan".

El Reporte de Resultado de visita, del manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud contemplada en Resolución 3100 de 2019, establece en su artículo 9.3.3.3.4 Reporte del resultado de la visita:

"Una vez realizada la visita, la comisión de verificación, debe elaborar y presentar el informe de la visita, anexando los soportes del caso. En este informe, se deben indicar los hallazgos o incumplimientos registrados los cuales deben corresponder a los criterios definidos en el presente manual y se archiva según la normatividad vigente en materia de gestión documental, con los registros que soportan la verificación diligenciados en su totalidad y las actas de apertura y cierre de visita.

Si el prestador de servicios de salud cumple con las condiciones de habilitación, la secretaria de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, carga el resultado de la visita, registra la inscripción cuando aplique y simultáneamente autoriza en el REPS la generación del distintivo de habilitación de los servicios.

Adicionalmente, en caso de no habilitarse el o los servicios, se debe remitir el informe al prestador de servicios de salud en un lapso no superior a veinte (20) días hábiles, a partir de la fecha de cierre de la visita e inmediatamente se diligencia en el REPS el correspondiente resultado, las medidas preventivas y lo que corresponda a los procesos sancionatorios cuando haya lugar."

La entidad Departamental o Distrital de salud archivará los formatos de verificación diligenciados en su totalidad y tendrá como soporte los medios físicos de verificación y el acta de visita. El incumplimiento de las condiciones de habilitación determinará las sanciones administrativas de conformidad con el artículo 577 y siguientes la ley 9 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan."



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE SALUD
DESPACHO



ANTECEDENTES

Mediante oficio No. 0007362 del 03 de Octubre de 2023, el Director de Oferta de Servicios, remitió a la oficina jurídica de la secretaría de salud del Tolima, acta de visita de inspección, vigilancia y control realizada al prestador de servicios de salud, profesional independiente **GLADYS SALINAS AMADO**

Así las cosas se tiene que para el día 20 de Septiembre de 2023 se realiza visita de Inspección Vigilancia y Control por parte de la Comisión Técnica de la Secretaría de Salud Departamental del Tolima al prestador de servicios de salud, Profesional independiente **GLADYS SALINAS AMADO**, identificada con NIT 41708449, sin código de habilitación, ubicado en la calle 3 número 6-45 del Municipio de Planadas-Tolima, visita en la cual la comisión verificadora registro la siguiente conclusión:

- Que la señora **GLADYS SALINAS AMADO**, se encuentra prestando el servicio de odontología general en el momento de la visita, se verifica el registro especial de prestadores de servicios de salud (REPS) encontrando que el prestador se encuentra inscrito en el REPS, por lo que se procede a realizar imposición de medida sanitaria en terreno a la unidad de odontología con sello No.0023

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante Auto N°227 IVC del 14 de Diciembre de 2023, se elevó pliego de cargos en contra del prestador de servicios de salud, **GLADYS SALINAS AMADO**, identificada con NIT 41708449, sin código de habilitación, ubicado en la calle 3 número 6-45 del Municipio de Planadas-Tolima, ordenando abrir investigación administrativa por presentar incumplimiento de las condiciones de habilitación.

Que el día 05 de Agosto de 2024, procede este Despacho a realizar publicación por página web del auto No. 227 IVC del 14 de diciembre de 2023, siendo surtida el 13 de agosto del 2024.

El día 04 de septiembre del 2024, se venció el término para que la prestadora de salud **GLADYS SALINAS AMADO**, Presentará los respectivos descargos, sin que a la fecha se allegara documentación de la misma.

DE LA SANCIÓN

La administración es titular de una facultad sancionatoria, que tiene por finalidad proteger el orden jurídico. La potestad sancionatoria de carácter administrativo busca encaminar la conducta de las personas naturales o jurídicas, cuando se trasgreden disposiciones que deben ser cumplidas de manera perentoria, dicha facultad se manifiesta mediante la aplicación de sanciones. La sanción administrativa es esencialmente correctiva y ejemplificadora, por lo que la sanción impuesta debe guardar relación con el riesgo ocasionado.

Establece el Artículo 2.5.1. 7.6. del Decreto 780 de 2016, que, sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

El artículo 577 de la Ley 9 de 1979, así como la Resolución 3100 de 2019, preceptúan que, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, la infracción en que ha incurrido el investigado puede ser sancionada con alguna o algunas de las siguientes sanciones:



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE SALUD
DESPACHO



- a) Amonestación;
- b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c) Decomiso de productos;
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo

A su turno, el Artículo 2.5.1. 7.6. del Decreto 780 de 2016 y siguientes contempla la definición de las sanciones contempladas en el artículo 577 de la Ley 09 de 1979, su procedencia, competencia para imponerlas, consecuencias que acarrea su imposición, y en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) dispone las consecuencias atenuantes de la sanción, situación también consagrada en la Resolución 2233 de 2017 en su artículo 21¹

"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con la que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente"
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

De acuerdo a la Resolución 02233 del 16 de agosto de 2017, expedida por la Gobernación del Tolima, en su artículo 19. Sanciones, inciso a) se indica "AMONESTACIÓN: Consiste en una llamada de atención que se hace por escrito a quien ha violado cualquiera de las disposiciones normativas del sistema único de habilitación, sin que dicha violación implique peligro para la salud o vida de las personas y tiene por finalidad hacer ver las consecuencias del hecho, de la actividad o de la omisión y tendrá como consecuencia la conminación..."

Por su parte, el artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que en la medida en que el contenido de una decisión, de carácter general o particular, sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa. Así mismo, en el artículo 42 ibídem se establece que "Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos"

¹ Artículo 21 GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES: Salvo lo dispuesto en las leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables de acuerdo a lo señalado en el Artículo 577 de la ley 9ª de 1979: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. 2. Subsanación de las infracciones, siempre y cuando se aporte prueba de ello. 3. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o para favor de un tercero. 4. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE SALUD
DESPACHO



Por otra parte, y para el presente caso, es menester manifestar que no obran motivos suficientes para imponer las sanciones de decomiso de productos, suspensión o cancelación del registro o de la licencia, o cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo, por lo cual se procederá a determinar si se impone como sanción una amonestación escrita o multa, para lo cual se debe tener en cuenta que la sanción de amonestación se impone cuando la violación a las disposiciones normativas del Sistema Único de Habilitación, no implican un peligro para la salud o la vida de las personas, y la sanción de multa se impone cuando por el contrario si implica dicho peligro, aclarando que el peligro, en el caso concreto se puede inferir por el mero incumplimiento de estándares de habilitación en los servicios.

FORMULACIÓN DE CARGOS

El prestador de servicios de salud, profesional Independiente **GLADYS SALINAS AMADO**, identificado con NIT 41708449, sin código de habilitación, ubicado en la calle 3 número 6-45 del Municipio de Planadas-Tolima, presentó los siguientes hallazgos o incumplimientos, de acuerdo a la conclusión de la visita de inspección, vigilancia y control, a que hubo lugar el día 20 de Septiembre de 2023:

CARGO PRIMERO: *Por presunto incumplimiento en la Resolución No. 544 de 2023 Artículo 4, que modifica el Artículo 7 de la Resolución 3100 del 2019 quedando así "Artículo 7. requisitos para el trámite de la inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud en el REPS para que un prestador de servicios de salud se inscriba y habilite servicios en el registro Especial de prestadores de servicios de salud-REPS, deberá (...) de conformidad con los hallazgos evidenciados durante la visita realizada a GLADYS SALINAS AMADO, el día 20 de septiembre de 2023, respecto de los servicios de ODONTOLOGÍA GENERAL.*

CARGO SEGUNDO: *Por presunto incumplimiento del artículo 9 de la Resolución 3100 de 2019, Artículo 9, Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de estos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo (...)", de conformidad con los hallazgos evidenciados durante la visita realizada a GLADYS SALINAS AMADO, el día 20 de septiembre de 2023, respecto a los servicios de 334-ODONTOLOGÍA GENERAL.*

Dentro del Auto No. 227 IVC del 14 de Diciembre de 2023, en el acápite de *Consideraciones del despacho*, evidenciado a folios 9-14, se realiza la descripción detallada de los presuntos incumplimientos y hallazgos registrados por la comisión de verificación de la Secretaría de Salud del Tolima el día 20 de septiembre de 2023, dando como resultado la formulación de DOS CARGOS.

DE LOS DESCARGOS

El prestador de servicios de salud profesional, **GLADYS SALINAS AMADO**, no presentó los respectivos descargos que se requerían frente al auto No.227 IVC, emitido el 14 de diciembre del año 2023. Este auto es un documento importante en el proceso legal que se estaba llevando a cabo. La falta de presentación de los descargos por parte de la profesional de la salud puede tener implicaciones significativas en el desarrollo del caso. Es relevante mencionar que la etapa procesal correspondiente a este asunto culminará el día 4 de septiembre del año 2024, lo que indica que hay un plazo definido para la resolución de este proceso. La atención a los plazos y la presentación de documentos son aspectos cruciales en el ámbito legal y administrativo, especialmente en el sector de la salud, donde la regulación y el cumplimiento son esenciales para garantizar la calidad del servicio.

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre calle 10 y 11



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE SALUD
DESPACHO



ANÁLISIS DEL DESPACHO

La Secretaría de Salud del Tolima, además de las funciones de inspección y vigilancia, tiene la competencia para imponer sanciones, según la naturaleza y gravedad de la infracción, cuando se violen las normas sobre el sistema de garantía de calidad en salud y requisitos de habilitación, cuando existan hechos que pongan o puedan poner en peligro la salud de las personas, la entidad departamental de salud deberá adoptar medidas tendientes a su protección.

Teniendo en cuenta el error presentado en la formulación de los cargos referidos en el Auto No. 227 IVC del 14 de diciembre del 2023, toda vez que los mismos fueron formulados de manera inadecuada, pues no se tuvieron en cuenta no solo las conclusiones de la visita, sino la normatividad referida por la comisión verificadora en el Acta de visita de inspección vigilancia y control de fecha 20 de Septiembre de 2023, es menester de este despacho revocar la actuación administrativa, tal y como lo dispone el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".

Que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en consecuencia, encontrándose probada la causal enunciada en el numeral 3 del Artículo 93 de la ley 1437 de 2011, conforme a las consideraciones ya realizadas, se procederá a revocar el auto de apertura No. 227 IVC del 14 de Diciembre de 2023, en concordancia con lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad C-742 de 1999:

"(...) La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona". Subrayado fuera de texto.

Que estando dadas las condiciones jurídicas establecidas en los artículos 93, 94, 95 y 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordenará la revocatoria del acto administrativo, particular y concreto, contenido en auto de apertura No. 227 IVC del 14 de Diciembre de 2023, teniendo en cuenta que la visita que fundamenta el presente proceso administrativo es producto de la verificación de las condiciones de habilitación al prestador en data que no pertenece a los cargos imputados y producto de dicho yerro se profirió una decisión administrativa de manera irregular. En este sentido, es dable afirmar que el despacho incurrió en una indebida integración del contradictorio.

Por lo tanto, en aras de propender garantías de debido proceso a los sujetos procesales, el cual resultó afectada por la errada formulación de los cargos al prestador de salud **GLADYS SALINAS AMADO**, es necesario sanear el



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE SALUD
DESPACHO



proceso y en consecuencia se deja sin efecto todo lo actuado a partir del auto de apertura. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase, por la oficina jurídica a dar inicio a la investigación administrativa por las circunstancias fácticas y jurídicas que fueron evidenciadas en visita de inspección, vigilancia y control realizada al prestador de servicios de salud **GLADYS SALINAS AMADO** En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita Secretaria de Salud del Tolima;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR EN SU TOTALIDAD, AUTO DE APERTURA No. 227 IVC del 14 de diciembre del 2023, por medio del cual se apertura proceso sancionatorio en contra del prestador de servicios de salud **GLADYS SALINAS AMADO**, identificado con NIT 41708449, sin código de habilitación, ubicado en la calle 3 número 6-45 del Municipio de Planadas-Tolima, y dejar sin efecto las actuaciones administrativas realizadas con anterioridad a la expedición de la referida resolución administrativa, en consonancia con lo manifestado en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al prestador de servicios de salud **GLADYS SALINAS AMADO** identificada con NIT 41708449, sin código de habilitación, ubicado en la calle 3 número 6-45 del Municipio de Planadas-Tolima, el contenido de la presente decisión, de conformidad con el artículo 53 y 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordantes con el artículo 291 del Código General del Proceso, al correo electrónico, de no ser posible, la notificación electrónica, deberá proceder a notificarse conforme a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado la presente se ordena abrir investigación administrativa al prestador de servicios de salud profesional independiente **GLADYS SALINAS AMADO** identificada con NIT 41708449, sin código de habilitación, ubicado en la calle 3 número 6-45 del Municipio de Planadas-Tolima, por los presuntos incumplimientos consignados en el acta de visita de inspección, vigilancia y control a que hubo lugar el día 20 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Art. 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 27 NOV 2024

INGRID KATHERINE BENGIFO HERNANDEZ
Secretaria de Salud Departamental

Revisó y aprobó:

JOAN CAMILO CASTELLANOS REYES

Revisó: Erick Muñoz- Abogado Contratista SST

Proyectó: Elizabeth perdomo Buendia - Abogada Contratista SST



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE SALUD
DESPACHO



Ibagué,

16 DIC 2024

Oficio No. 009892

Señor(a)
GLADYS SALINAS AMADO
Profesional Independiente
calle 3 No.6-45
Planadas-Tolima

№ 4495 de 27 NOV 2024

Asunto: Notificación RESOLUCIÓN No. _____ de _____
Expediente No. 226 IVC-2023.

Respetado(a) Doctor(a):

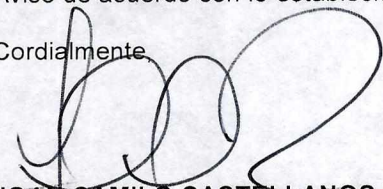
De manera atenta y en cumplimiento a lo dispuesto en el acto administrativo citado en el asunto, suscrito por el despacho de la Secretaría de Salud Departamental, y dando aplicación a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, me permito citar con el fin de que se notifique personalmente del Acto Administrativo referenciado en el asunto.

En consecuencia, debe acercarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente citación, a nuestras oficinas ubicadas en la Carrera 3 Calle 10 y 11 Edificio de la Gobernación del Tolima 6 piso Secretaria de Salud de la Ciudad de Ibagué, de lunes a jueves en el horario de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. y el día viernes de 8:00 a.m. a 2:00 p.m., con su documento de identidad y los documentos que conforme a la Ley acrediten su calidad de apoderado (a), para surtir el trámite de notificación personal.

En el evento en que esté interesado(a) en autorizar la notificación electrónica, la Entidad habilitó el buzón electrónico procesossancionatorios@saludtolima.gov.co, al cual usted podrá comunicar la dirección de correo electrónico en el que desea ser notificado(a) del acto administrativo, diligenciando el formato (Adjunto), junto con una copia de su documento de identidad y los documentos que acrediten su calidad de apoderado(a). Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 56 del C.P.A.C.A.

Si la Entidad no recibe respuesta dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente citación, ni la autorización de notificación electrónica dentro del mismo término, se procederá a notificar el acto administrativo por Aviso de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente


JOAN CAMILO CASTELLANOS REYES
Asesor Jurídico
Secretaria de Salud Departamental

Proyectó: Elizabeth Perdomo Buendía - Abogada Contratista SST

Revisó: Erick Muñoz - Abogado contratista SST 